

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DEL INCISO Q) AL ARTÍCULO 17 Y DEL INCISO J) AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA LA EFECTIVA INTERACCIÓN DE LOS ALCALDES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITO

**MAROLIN RAQUEL AZOFEIFA TREJOS
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 21.036

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DEL INCISO Q) AL ARTÍCULO 17 Y DEL INCISO J) AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA LA EFECTIVA INTERACCIÓN DE LOS ALCALDES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITO

Expediente N.º 21.036

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los concejos de distrito son órganos municipales de carácter consultivo e informativo destinados a la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en los asuntos relacionados con sus distritos y garantizar la representación de los intereses de los diversos barrios de la ciudad; son el ente municipal más cercano a la ciudadanía, de ahí su importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que viven en cada distrito del país.

Lamentablemente, en muchas ocasiones la falta de articulación entre la alcaldía y los concejos hacen que su funcionamiento se vuelva improductivo y, por ende, el desarrollo que debería llegar a los pueblos se vuelve infructuoso.

El presente proyecto de ley pretende crear una norma que regule una reunión de trabajo, cada seis meses, entre el alcalde o la alcaldesa y los concejos de distrito, a fin de agilizar los emprendimientos en cada uno de los distritos y procurando que el bienestar de los ciudadanos sea una prioridad y realidad día con día.

Por lo citado anteriormente, presento a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO Q) AL ARTÍCULO 17 Y DEL INCISO J) AL ARTÍCULO 57 DE LA
LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA LA EFECTIVA
INTERACCIÓN DE LOS ALCALDES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITO**

ARTÍCULO 1- Se adiciona el inciso q) al artículo 17 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

q) Reunirse como mínimo una vez cada seis meses con los concejos de distrito, para planificar el trabajo semestral, en relación con los proyectos, las proyecciones, la construcción de los objetivos y las metas para el debido progreso en cada distrito, a fin de que sean incluidos en el presupuesto anual de la municipalidad.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el inciso j) al artículo 57 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 57- Los concejos de distrito tendrán las siguientes funciones:

[...]

j) Reunirse como mínimo una vez cada seis meses con el alcalde, para planificar el trabajo semestral, en relación con los proyectos, las proyecciones, la construcción de los objetivos y las metas para el debido progreso en cada distrito, a fin de que sean incluidos en el presupuesto anual de la municipalidad.

Rige a partir de su publicación.

Marolin Raquel Azofeifa Trejos

Harllan Hoepelman Páez

Carmen Irene Chan Mora

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Mileidy Alvarado Arias

Giovanni Alberto Gómez Obando

Floria María Segreda Sagot

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Otto Roberto Vargas Víquez

Diputada y diputados

26 de octubre de 2018.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.